



MEMORÁNDUM: N° 55 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora Comunitaria Ciudadana, correspondiente al 2do. Cuatrimestre de 2014.

MAT. : Informa resultado final evaluación.

SANTIAGO, 07 AGO 2014

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 1 de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 2do. Cuatrimestre de 2014, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora Comunitaria Ciudadana.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En los puntos 1 y 2, se informa de todas las localidades incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría y sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3 y 4 se informa la aprobación de las bases y la apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes.

En los puntos 5, 6 y 7 se informa que no se realizaron observaciones por la Comisión, la cantidad de solicitudes por localidad y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En el punto 8, se informa de la evaluación de las solicitudes y el resultado preliminar del concurso.

En el punto 9, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 8.

Saluda atentamente a Ud.,


PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

SANTIAGO, 02 ABR 2015

INFORME N° 2

**EVALUACIÓN 2^{do} CUATRIMESTRE 2014 EN RADIODIFUSIÓN
COMUNITARIA CIUDADANA**

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación final de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2014, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.05.2014 se publicó en el Diario Oficial N° 40.857, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2014, en adelante el concurso,

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las comunas, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

| Región | Comunitaria Ciudadana |
|--------|--|
| 3 | Copiapó |
| 5 | Algarrobo, Quintero |
| 6 | Malloa, Peralillo |
| 7 | Cauquenes, Colbún, Curicó, Linares, Maule, Molina, Penciahue, San Clemente, Talca |
| 8 | Chillán, Chillán Viejo, Hualpen, Lota, Lota- Coronel, Quilleco, Tomé |
| 9 | Carahue, Freire, Lautaro, Padre Las Casas, Saavedra, Temuco, Teodoro Schmidt, Toltén, Victoria |
| 14 | Los Lagos, Máfil, Valdivia |
| 10 | Ancud, Fresia |
| 12 | Punta Arenas |
| 13 | Buin, Curacaví, Estación Central, La Cisterna, La Florida, Lampa, Lo Barnechea, Paine, Peñaflo, Puente Alto, Santiago, Tiltill |

2. Por Resolución Exenta N° 1.964, de 09.06.2014, publicada en el Diario Oficial N° 40.883, de 16.06.2014, rectificado por Resolución Exenta N° 2.593 de 18.07.2014, publicada en el Diario Oficial el 26.07.2014, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las siguientes comunas:

SOLICITUDES NUEVAS

| Región | Comunitaria Ciudadana |
|--------|---|
| 3 | Copiapó |
| 5 | Algarrobo, Quintero |
| 6 | Peralillo |
| 7 | Cauquenes, Curicó, Linares, Maule, Molina, Penciahue, San Clemente, Talca |
| 8 | Chillán, Chillán Viejo, Hualpen, Lota, Lota- Coronel, Quilleco |
| 9 | Carahue, Lautaro, Padre Las Casas, Temuco |
| 14 | Máfil, Valdivia |

| | |
|----|---|
| 13 | Buin, Curacaví, Estación Central, La Cisterna, La Florida, Lampa, Lo Barnechea, Paine, Peñaflo, Puente Alto, Santiago, Tiltil |
|----|---|

3. Por Resolución Exenta N° 2.453, de 09.07.2014, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 14.08.2014 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las siguientes comunas:

| Región | Comunas |
|--------|--|
| 7 | Colbún |
| 9 | Teodoro Schmidt (107,3 MHz), Toltén y Victoria |
| 10 | Ancud |

5. En el momento de la apertura la Comisión no se efectuó observaciones.

De conformidad con la Resolución Exenta N° 2.901 de 11.08.2014, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en revisión posterior realizada por dicha Comisión no se ha constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 14 inciso 3°, de las Bases del concurso.

6. El Concurso Público correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2014, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

| Región | Comuna | Cantidad de Solicitudes |
|--------------|-----------------|-------------------------|
| 6 | Malloa | 1 |
| 8 | Tomé | 1 |
| 9 | Freire | 1 |
| 9 | Saavedra | 1 |
| 9 | Teodoro Schmidt | 1 |
| 10 | Fresia | 1 |
| 12 | Punta Arenas | 1 |
| 14 | Los Lagos | 1 |
| Total | | 8 |

7. Sobre la evaluación:

7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

| Factores | Descripción |
|----------|---|
| K_T | Proyecto Técnico |
| K_E | Requisitos Especiales |
| K_Z | Cálculos Zona de Servicio |
| K_X | Límite de la Zona de Servicio (artículo 16 de las Bases Generales). |

| Puntaje por factor, excepto K_X | |
|-----------------------------------|--|
| 2 | Información solicitada, ordenada y correcta. |
| 1 | Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia. |
| 0 | Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos. |

Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = [32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E] * K_X * K_P$$

$$K_P = ((240 - dp)/180)^{\frac{1}{8}}; \quad dp: \text{Plazo de inicio de servicio (Artículo 6 de las BT).}$$

Para valores de $dp \leq 60$ el factor K_P será igual a uno (1).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $dp \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 El valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define en la siguiente tabla, dependiendo de la población de la(s) localidad(es) en que se encuentre la zona de servicio.

| Población localidad(es) (habitantes) | Intensidad de campo |
|---|--|
| Mayor a 100.000 | 5.000 $\mu\text{V/m}$ (74 dB $\mu\text{V/m}$) |
| Mayor a 2.000 y menor o igual a 100.000 | 2.000 $\mu\text{V/m}$ (66 dB $\mu\text{V/m}$) |
| Menor o igual a 2.000 | 500 $\mu\text{V/m}$ (54 dB $\mu\text{V/m}$) |

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

- 7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.
- 7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0°), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.
- 7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva (h_1) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.
- 7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.
- 7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.
- 7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_X por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.
- 7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.
- 7.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se trate, dejando expresa constancia

de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación (A) : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma comuna, o es la única solicitud para la comuna respectiva.

No cumple (NC) : Solicitud con puntaje final igual a cero.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

8.1. COMUNA : Malloa - 107,5 MHz

PARTICIPANTE: UNIÓN COMUNAL ADULTO MAYOR DE MALLOA

| N° INGRESO | REPAROS | ARTÍC | FACT | PTJE1 | DESVIRTÚA | RESULTADO | PTJE2 |
|--------------------------------------|---|-------|------|-------|---|----------------------------------|-------|
| 91.337 91.338 91.339 139205 | Existe inconsistencia en la dirección del estudio y la planta transmisora, toda vez que señala a Bernardo O'Higgins N° 525, y las coordenadas geográficas se situán sobre un cerro. | 3 BT | KT | 0 | La información proporcionada por la postulante aclara satisfactoriamente la configuración presentada. | Se da por desvirtuado el reparo. | |

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Malloa

| N° | PARTICIPANTE | K _T | | K _E | | K _Z | | K _X | | K _P | | P _T | | EF |
|----|--------------------------------------|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|-----|----|
| | | 1ª | 2ª | |
| 1 | UNIÓN COMUNAL ADULTO MAYOR DE MALLOA | 0 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1,00 | 1 | 0 | 100 | A |

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **UNIÓN COMUNAL ADULTO MAYOR DE MALLOA.** , la concesión ofrecida para la comuna de **Malloa.**

OBSERVACIONES:

- **UNIÓN COMUNAL ADULTO MAYOR DE MALLOA**
Sin Observaciones.

8.2. COMUNA : Tomé - 107,3 MHz

PARTICIPANTE: CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA E423 GABRIELA MISTRAL

| Nº INGRESO | REPAROS | ARTÍC | FACT | PTJE1 | DESVIRTUA | RESULTADO | PTJE2 |
|------------|--------------|-------|------|-------|-----------|-----------|-------|
| 91.432 | Sin Reparos. | | | | | | |
| 91.433 | | | | | | | |
| 91.434 | | | | | | | |
| 143061 | | | | | | | |

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Tomé

| Nº | PARTICIPANTE | K _T | | K _E | | K _Z | | K _X | | K _P | | P _T | | EF |
|----|---|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----|
| | | 1º | 2º | |
| 1 | CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA E423 GABRIELA MISTRAL | 2 | | 2 | | 2 | | 1 | | 1,00 | | 100 | | A |

Fue asignada, en la primera etapa de la evaluación, a **CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA E423 GABRIELA MISTRAL**, la concesión ofrecida para la comuna de **Tomé**.

OBSERVACIONES:

- **CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA E423 GABRIELA MISTRAL**

En Anexo N 1, Solicitud de Concesión, no señala e-mail ni teléfono de contacto.

8.3. COMUNA : Freire - 107,3 MHz

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA, ARTÍSTICA, AGRÍCOLA Y GANADERA NEWEN DE FREIRE

| N° INGRESO | REPAROS | ARTÍC | FACT | PTJE1 | DESVIRTÚA | RESULTADO | PTJE2 |
|------------|--------------|-------|------|-------|-----------|-----------|-------|
| 92.008 | Sin Reparos. | | | | | | |
| 92.007 | | | | | | | |
| 92.006 | | | | | | | |
| 143061 | | | | | | | |

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Freire

| N° | PARTICIPANTE | K _T | | K _E | | K _Z | | K _X | | K _P | | P _T | | EF |
|----|--|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----|
| | | 1ª | 2ª | |
| 1 | AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA, ARTÍSTICA, AGRÍCOLA Y GANADERA NEWEN DE FREIRE | 2 | | 2 | | 2 | | 1 | | 0,88 | | 88 | - | A |

Fue asignada, en la primera etapa de la evaluación, a **AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA, ARTÍSTICA, AGRÍCOLA Y GANADERA NEWEN DE FREIRE**, la concesión ofrecida para la comuna de Freire.

OBSERVACIONES:

- **AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA, ARTÍSTICA, AGRÍCOLA Y GANADERA NEWEN DE FREIRE**
Sin Observaciones.



8.4. COMUNA : Saavedra - 107,5 MHz

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN SOCIAL PRO AYUDA A LA FAMILIA DE QUECHOCAHUIN

| N° INGRESO | REPAROS | ARTÍC | FACT | PTJE1 | DESVRTÚA | RESULTADO | PTJE2 |
|--------------------------------------|--|-------|------|-------|--|---|-------|
| 92.002 92.001 92.000 143061 | Con la información proporcionada en el catálogo de los conectores, no es posible verificar las pérdidas de inserción típica de 0,1 dB, señalada en la "Memoria de Cálculo de Pérdidas". | 3 BT | KT | 0 | Se adjunta catálogo de conector Amphenol tipo N, correspondiente al conector 82-202-1006. El catálogo en sus especificaciones técnicas indica como pérdida de inserción 0,15 dB. Se reconoce error de transcripción para el valor de pérdida de los conectores. | Se acoge el desvirtúa reparos, por cuanto la información adjunta es correcta y no altera el resultado final del cálculo | 2 |
| | No es consistente la información proporcionada, respecto al Divisor de Potencia que tiene una pérdida por inserción típica de 0,1 dB, según catálogo, sin embargo en la "Memoria de Cálculo de Pérdidas" señala 0,2 dB | 3 BT | KT | 0 | Se adjunta catálogo del Divisor de potencia presentado con valor de pérdida de inserción de 0,1 dB. Se reconoce error de transcripción para el valor de pérdida del divisor de potencia. | Se acoge el desvirtúa reparos, por cuanto la información adjunta es correcta y no altera el resultado final del cálculo | 2 |
| | Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el participante, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel no concuerdan con las especificadas por el participante en su solicitud. | 3 BT | KT | 0 | Se incluye catálogo de la antena AKG/7, con diagrama de radiación horizontal y el formulario de modelamiento de la antena. Se adjunta cálculos de las pérdidas por lóbulo con azimut de 0° y de 260° presentada en la solicitud y no se encuentra ningún error o diferencia con la información presentada por el fabricante. | Se acoge el reparo, por cuanto la información acompañada es concordante con los cálculos realizados. | 2 |

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Saavedra

| N° | PARTICIPANTE | K _T | | K _E | | K _Z | | K _X | | K _P | | P _T | | EF |
|----|--|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|-----|----|
| | | 1ª | 2ª | |
| 1 | AGRUPACIÓN SOCIAL PRO AYUDA A LA FAMILIA DE QUECHOCAHUIN | 0 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1,00 | 1 | 0 | 100 | A |

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **AGRUPACIÓN SOCIAL PRO AYUDA A LA FAMILIA DE QUECHOCAHUIN**. la concesión ofrecida para la comuna de **Saavedra**.

OBSERVACIONES:

- **AGRUPACIÓN SOCIAL PRO AYUDA A LA FAMILIA DE QUECHOCAHUIN**
Sin Obervaciones.

8.5. COMUNA : Teodoro Schmidt - 107,9 MHz

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN CULTURAL Y COMUNICACIONAL "RADIO AMIGA DE HUALPÍN"

| N° INGRESO | REPAROS | ARTÍC | FACT | PTJE1 | DESVRTÚA | RESULTADO | PTJE2 |
|----------------------------|---|-------|------|-------|------------------------------------|--|-------|
| 91.987 91.986 91.985 | La solicitud N° 16.715 del Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, no corresponde a la ubicación de la planta transmisora propuesta en el formulario del anexo N°2. | 3 BT | KT | 0 | La postulante no responde reparos. | No desvirtúa reparos. De acuerdo a nuestros registros con fecha 18/11/2014 fue notificado a don Rodrigo Carcamo Muñoz, Rut N° 13.963.060-2, por lo que el plazo para desvirtuar los reparos vencía impostergablemente el 02.12.2014. | 0 |

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Teodoro Schmidt

| N° | PARTICIPANTE | K _T | | K _E | | K _Z | | K _X | | K _P | | P _T | | EF |
|----|---|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|------|----------------|----|----|
| | | 1ª | 2ª | 1ª | 2ª | |
| 1 | AGRUPACIÓN CULTURAL Y COMUNICACIONAL "RADIO AMIGA DE HUALPÍN" | 0 | 0 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 0,88 | 0,88 | 0 | 0 | NC |

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar desierto la concesión ofrecida para la comuna de **Teodoro Schmidt**.

OBSERVACIONES:

- **AGRUPACIÓN CULTURAL Y COMUNICACIONAL "RADIO AMIGA DE HUALPÍN"**
Sin Observaciones.

8.6. COMUNA : Fresia - 107,1 MHz

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN CULTURAL ZURIZADAI

| N° INGRESO | REPAROS | ARTÍC | FACT | PTJE1 | DESVIRTÚA | RESULTADO | PTJE2 |
|--------------------------------------|--|-------|------|-------|--|---|-------|
| 91.199 91.200 91.201 140294 | Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el participante, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel no concuerdan con las especificadas por el participante en su solicitud. Se solicita remitir la memoria de cálculo de las pérdidas por lóbulo. | 3 BT | KT | 0 | El participante presenta la información solicitada de memoria de cálculo de las pérdidas por lóbulo. | Se acepta el desvirtúa reparo. De la Información acompañada es posible verificar que la información dada por el concursante en su postulación es la correcta. | 2 |
| | De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° A de la Ley N° 18.168, los concesionarios y permisionarios de servicios de telecomunicaciones no podrán iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Esta autorización se otorgará al comprobarse que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado. La Subsecretaría tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud por el interesado para ejecutar la recepción de las obras e instalaciones. Si no se procede a la recepción de las obras en el plazo indicado en el inciso anterior, los concesionarios y permisionarios podrán poner en servicio las obras e instalaciones, sin perjuicio que la Subsecretaría de Telecomunicaciones proceda a recibirlas con posterioridad. | 6 BT | Kp | 0 | Se considero un plazo igual de termino de obras e inicio de servicio de 30 días, solo por un error de transcripción al formulario de Anexo N°2. Manifiesta interés en modificar el plazo de inicio de servicio por 60 días y adjunta nuevo formulario. | Se acepta el desvirtúa reparos, toda vez que quedará bajo la responsabilidad de la asignataria solicitar la recepción de obras a la Subtel con un plazo al menos de 30 días de la fecha de inicio de servicio. Teniendo en consideración, que si no cumple con lo establecido en el artículo 24 A de la Ley 18.168, podrá ser sancionada de acuerdo a lo señalado en el artículo 36° del mismo cuerpo legal | 1 |



| N° INGRESO | REPAROS | ARTÍC | FACT | PTJE1 | DESVIRTÚA | RESULTADO | PTJE2 |
|------------|--|-------|------|-------|---|--|-------|
| | No se acompaña el catálogo de la antena marca Aldena, modelo AST0102210, especificado en el Listado de Equipos del Anexo N°2. De conformidad al artículo 3 de las Bases Técnicas, se solicita remitir dicho catálogo con sus características técnicas. | 3BT | KT | 0 | Se adjunta el catálogo solicitado. | Se acepta el desvirtúa reparos. Participante remite la información solicitada. | 2 |
| | De acuerdo al formulario del Anexo 2 de las Bases Técnicas, se indica la ubicación de la planta transmisora en las coordenadas 41°08'55" Latitud Sur, 73°25'09" Longitud Oeste, Datum WGS-84, sin embargo el Certificado de Aeronáutica Civil indica las mismas coordenadas pero en Datum PSAD-56. | 3BT | KT | 2 | El participante manifiesta que realizó la solicitud vía Web del certificado de altura para mástil de antena a la DGAC y por error involuntario se marcó en el casillero un Datum PSAD-56, adjuntado la misma cartografía que se presentó en el proyecto del concurso. | Se acepta el desvirtúa reparos. La DGAC emitió un nuevo certificado con el Datum correcto. | 2 |

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Fresia

| N° | PARTICIPANTE | K _T | | K _E | | K _Z | | K _X | | K _P | | P _T | | EF |
|----|-------------------------------|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|-----|----|
| | | 1ª | 2ª | |
| 1 | AGRUPACIÓN CULTURAL ZURIZADAI | 0 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 0,00 | 1 | 0 | 100 | A |

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **AGRUPACIÓN CULTURAL ZURIZADAI**, la concesión ofrecida para la comuna de **Fresia**.

OBSERVACIONES:

- **AGRUPACIÓN CULTURAL ZURIZADAI**
Sin Observaciones.

8.7. COMUNA : Punta Arenas - 107,9 MHz

PARTICIPANTE: CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL

| Nº INGRESO | REPAROS | ARTÍC | FACT | PTJE1 | DESVIRTÚA | RESULTADO | PTJE2 |
|----------------------------|--|-------|------|-------|---|----------------------------------|-------|
| 91.314 91.315 91.316 | Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el participante, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel no concuerdan con las especificadas por el participante en su solicitud. | 3 BT | KT | 0 | La información proporcionada por la postulante aclara satisfactoriamente la configuración presentada. | Se da por desvirtuado el reparo. | 2 |

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Punta Arenas

| Nº | PARTICIPANTE | K _T | | K _E | | K _Z | | K _X | | K _P | | P _T | | EF |
|----|--|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|-----|----|
| | | 1ª | 2ª | |
| 1 | CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL | 0 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1,00 | 1 | 0 | 100 | A |

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL**, la concesión ofrecida para la comuna de **Punta Arenas**.

OBSERVACIONES:

- **CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL**

Sin Obervaciones.

8.8. COMUNA : Los Lagos - 107,7 MHz

PARTICIPANTE: IGLESIA CENTRO NACIONAL DE AVIVAMIENTO METODISTA PENTECOSTAL

| Nº INGRESO | REPAROS | ARTÍC | FACT | PTJE1 | DESVIRTÚA | RESULTADO | PTJE2 |
|------------|--------------|-------|------|-------|-----------|-----------|-------|
| 91.435 | Sin Reparos. | | | | | | |
| 91.436 | | | | | | | |
| 91.437 | | | | | | | |

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Los Lagos

| Nº | PARTICIPANTE | K _T | | K _E | | K _Z | | K _X | | K _P | | P _T | | EF |
|----|--|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----|
| | | 1ª | 2ª | |
| 1 | IGLESIA CENTRO NACIONAL DE AVIVAMIENTO METODISTA PENTECOSTAL | 2 | | 2 | | 2 | | 1 | | 1,00 | | 100 | | A |

Fue **asignada**, en la primera etapa de la evaluación, a **IGLESIA CENTRO NACIONAL DE AVIVAMIENTO METODISTA PENTECOSTAL**, la concesión ofrecida para la comuna de **Los Lagos**.

OBSERVACIONES:

- **IGLESIA CENTRO NACIONAL DE AVIVAMIENTO METODISTA PENTECOSTAL**
 - La Declaración del Anexo 7 se singulariza como Anexo 3. La declaración del Anexo 7, se singulariza como Anexo 3. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión

RESULTADO DEL INFORME N° 2

| Localidad | Región | Razón Social | Ingreso Técnico | Puntaje Final | Estado Final | Resultado Final |
|------------------------|--------|--|-----------------|---------------|--------------|-----------------|
| Malloa | 6 | UNIÓN COMUNAL ADULTO MAYOR DE MALLOA | 91.338 | 100 | A | Asignación |
| Tomé ¹ | 8 | CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA E423 GABRIELA MISTRAL | 91.433 | 100 | A | Asignación |
| Freire ¹ | 9 | AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA, ARTÍSTICA, AGRÍCOLA Y GANADERA NEWEN DE FREIRE | 92.007 | 88 | A | Asignación |
| Saavedra | 9 | AGRUPACIÓN SOCIAL PRO AYUDA A LA FAMILIA DE QUECHOCAHUIN | 92.001 | 0 | A | Asignación |
| Teodoro Schmidt | 9 | AGRUPACIÓN CULTURAL Y COMUNICACIONAL RADIO AMIGA DE HUALPIN | 91.986 | 0 | NC | No Cumple |
| Fresia | 10 | AGRUPACIÓN CULTURAL ZURISADAI | 91.200 | 0 | A | Asignación |
| Punta Arenas | 12 | CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL | 91.315 | 0 | A | Asignación |
| Los Lagos ¹ | 14 | IGLESIA CENTRO NACIONAL DE AVIVAMIENTO METODISTA PENTECOSTAL | 91.435 | 100 | A | Asignación |

Nota:

¹: Asignada en la primera etapa de la evaluación:

9. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, 4 resoluciones de asignación de concesiones y 1 resolución que declare desierto el concurso público por no dar cumplimiento a las bases del concurso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones


ENOC ARAYA CASTILLO
 Jefe División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión


 MLF/RDC/rdc